

Asimismo se fija como fecha de celebración de los Ejercicios el día 10 del próximo mes de septiembre a las 18 horas en el Grupo Escolar Nuevo del Colegio Nacional Mixto "Gonzalo de Berceo", sito en la calle de doña Albina Balda Ochagavía s/n. de esta localidad.

Villamediana de Iregua, a 12 de agosto de 1982.

El Alcalde,

Enrique Héctor Lozano Sotelo

3392

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEO

2379

Por don J. Antonio Ezquerro Ezquerro se ha solicitado licencia para instalación de una Nave Agrícola para cultivo de Champiñón con emplazamiento en el paraje denominado "La Piora" situado en zona rural parcelas 11, 12, 13, 30 y 31 del polígono parcelario rústica número dos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

El Villar de Arnedo, a 16 de agosto de 1982.

El Alcalde,

2415

MANCOMUNIDAD DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA ESTOLLO Y BERCEO

ANUNCIO

2410

En el Boletín Oficial de la Provincia número 18 de fecha 19 de agosto de 1982, aparece un anuncio de Subasta de caza de esta Mancomunidad.

Puesto en un principio como fecha límite para presentación de plicas, el día 3 de septiembre, queda rectificada la citada fecha al día 4 del mismo mes, por razones internas de esta Mancomunidad.

San Millán de la Cogolla, 19 de agosto de 1982.

El Presidente,

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ANUNCIO

2252

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa Sociedad Cooperativa de Consumo, con último domicilio conocido en la localidad de Santo Domingo de la Calzada, General Mola, 70.

Se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 65 de 3-6-1982 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 26 de julio de 1982

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

2234

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de La Rioja
En virtud de Acta de Infracción.
Incoada en fecha 16-11-1981
Empresa: Sociedad Cooperativa de Consumo.
Actividad: Cooperativa de Consumo
Domicilio: General Mola número 70.
Localidad: Santo Domingo de la Calzada

Resultando: Que en el Acta de la Inspección se hace contar: Que en virtud de expediente administrativo, ha comprobado que se infringe el artículo 70. seis. del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre, por cuanto la Cooperativa de referencia, no ha presentado en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, los documentos administrativos y contables, que preceptúa dicho artículo.

Se califica la infracción como falta leve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132. dos. d), del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135. dos y 134 del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre, al considerar la infracción en su grado Máximo.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 3-6-1982 y anuncio en el tablon de edictos del Ayuntamiento en fecha 29-5-1982 a 16-6-1982 haciéndose presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que a tenor de lo preceptuado en los artículos 16 del Decreto de 3 de abril de 1971 y 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, es competente esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente.

Considerando: Que el Acta levantada por la inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la Empresa Sociedad Cooperativa de Consumo con domicilio en Santo Domingo de la Calzada la sanción total de CINCO MIL pesetas, por la infracción reseñada en Acta origen del presente expediente.